



En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBEN En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAUTERRE, rue d'Hauteville, núm. 12.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and durations.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.

Unos Sr. De conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (que Dios guarde) ha tenido a bien autorizar á las Escuelas industriales superiores de Barcelona, Sevilla y Valencia para admitir á examen de fin de carrera de Ingenieros mecánicos ó químicos á los que lo soliciten y reúnan los requisitos que están prevenidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1861.

GOBIERNO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación de los sargentos primeros de infantería promovidos por Real orden de 23 de Abril de 1861 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Subtenientes supernumerarios á quienes se les ha colocado efectiva en los que á continuación se manifiestan.

D. Juan Fernandez Corredor y Dina, Subteniente supernumerario del regimiento de infantería San Fernando, número 11, destinado de Subteniente efectivo al mismo cuerpo.

D. Roberto Bello y Periran de Lis, Subteniente supernumerario del regimiento de infantería de Mallorca, número 13, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Juan Ramirez y Ruiz, Subteniente supernumerario del regimiento de Galicia, número 19, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. José Sancho y Villon, Subteniente supernumerario del regimiento de Gerona, número 22, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. José Martinez y Lopez, Subteniente supernumerario del regimiento de Bailén, número 24, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. José Garcia Juncada y Mesana, Subteniente supernumerario del regimiento de Navarra, número 26, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Juan Torrijos y Bascas, Subteniente supernumerario del regimiento de Cantabria, número 39, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Ignacio Careaga y Miguel, Subteniente supernumerario del regimiento de Cantabria, número 39, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. José de Quero y Castiella, Subteniente supernumerario del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, número 9, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. José Gonzalez y Gendul, Subteniente supernumerario del batallón cazadores Antequera, número 16, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Juan Salvador y Cunill, Subteniente graduado, sargento primero del provincial de Almería, número 46, de Subteniente del de Sevilla, número 3.

D. Juan Escudero y Guerrero, sargento primero de cazadores Chilianos, número 7, de Subteniente del provincial de Alcalá, número 58.

D. Ramon Sabater y Borjal, sargento primero del provincial de Valladolid, número 27, de Subteniente del de Orense, número 8.

D. Félix Montegui y Berros, sargento primero del provincial de Teruel, número 56, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Antonio de Nis y Perez, sargento primero del regimiento Fijo de Ceuta, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Manuel Gonzalez y Vazquez, sargento primero del provincial de Gerona, número 27, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Juan Ruiz y Encierros, sargento primero del regimiento de la Constitución, número 29, de Subteniente del provincial de Tarragona, número 31.

D. Joaquin Pardo y Gil, sargento primero del regimiento del Principe, número 3, de Subteniente al provincial de Lugo, número 6.

D. Eugenio Ferrer y Coesta, sargento primero del regimiento de Gerona, número 22, de Subteniente del provincial de Valencia, número 48.

D. Antonio Alcazar y Vazquez, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Rey, número 1, de Subteniente del provincial de Sevilla, número 4.

D. Mariano de la Torre y Nuñez, sargento primero del regimiento de Galicia, número 19, de Subteniente del provincial de Zamora, número 39.

D. Jerónimo Cándido y Guerrero, sargento primero del provincial de Tuy, número 48, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. José Oliver y Vidal, Subteniente graduado, sargento primero de cazadores de Baza, número 12, de Subteniente del provincial de Alcazar, número 58.

D. Ramon Lopez y Marin, sargento primero del provincial de Valencia, número 48, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Cándido Fuentes y Romero, sargento primero del provincial de Córdoba, número 9, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. José Jaen y Vias, sargento primero del provincial de Córdoba, número 9, de Subteniente del de Sevilla, número 3.

D. Francisco Casajo y Perez, sargento primero del provincial de Lugo, número 6, de Subteniente del de Bezanos.

D. Mateo Cantos y Gonzalez, sargento primero del provincial de Córdoba, número 9, de Subteniente del de Jaen, número 4.

D. Juan Nieto y Velasco, sargento primero del regimiento de Tarragona, número 31.

D. Cayetano Benavente é Infante, sargento primero del provincial de Cuenca, número 28, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. José Quintas y Quintas, sargento primero del regimiento de Isabel II, número 33, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Lorenzo Amo y Robledo, sargento primero del regimiento de León, número 38, de Subteniente del provincial de Córdoba, número 9.

D. Celerino Tomás y Estéban, sargento primero del provincial de Teruel, número 56, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. José del Fresno y Cayado, sargento primero del

regimiento de Bailén, número 24, de Subteniente del provincial de Valencia, número 48.

D. Antonio Velasco é Izquierdo, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Bailén, número 24, de Subteniente del de Ceuta.

D. Manuel Navarrete y Rodriguez, sargento primero del provincial de Badajoz, número 2, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Isidro Pereira y Rodriguez, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de Galicia, número 19, de Subteniente del provincial de Ciudad-Rodrigo, número 12.

D. Angel Martinez y Novas, sargento primero del provincial de Baza, de Subteniente del provincial de Sevilla, número 3.

D. Pedro Belver y Mira, sargento primero del provincial de Baza, de Subteniente del provincial de Sevilla, número 3.

D. Guillermo Lopez y Lopez, Subteniente graduado, sargento primero del provincial de Málaga, de Subteniente del de Granada, número 6.

D. Manuel Mora y Ladrón, sargento primero del provincial de Granada, número 6, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Antonio Fernandez y Diaz, sargento primero del regimiento de Castilla, número 16, de Subteniente del provincial de León, número 7.

D. Nicolás Muñoz y Gonzalez, sargento primero del provincial de Logroño, número 13, de Subteniente del de León, número 7.

D. Pedro Cela y Seigido, sargento primero del provincial de Logroño, número 13, de Subteniente del de Soria, número 4.

D. Samuel Herrera y Fuentes, sargento primero del provincial de Algeciras, número 79, de Subteniente del de Jaen, número 1.

D. Joaquin Gomez y Vazquez, sargento primero del provincial de Algeciras, número 79, de Subteniente del regimiento Fijo de Ceuta.

D. Juan Conde y Llorente, sargento primero del regimiento de Burgos, de Subteniente del provincial de Mallorca, número 35.

D. José de Campos y Barros, sargento primero del regimiento de Aragon, número 54, de Subteniente al regimiento Fijo de Ceuta.

D. José Rodriguez y Perez, sargento primero de cazadores Antequera, número 16, de Subteniente del provincial de Soria, número 14.

D. Julian Lagarda y Garcia, sargento primero del regimiento de Guadalupe, número 20, de Subteniente del provincial de Pamplona, número 53.

D. Juan Moras y Nuñez, sargento primero del provincial de Plasencia, número 32, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Aquilino Gomez y Calonge, sargento primero del regimiento de la Reina, número 2, de Subteniente del provincial de Zaragoza, número 55.

D. Cipriano Bustos y Longoria, sargento primero del provincial de Albacete, número 41, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Ventura Amerle y Arévalo, sargento primero del provincial de Huesca, número 54, de Subteniente del mismo cuerpo.

D. Vicente Caba y Gonzalez, sargento primero del provincial de Logroño, de Subteniente del de Alcalá.

D. Gabriel Miguez y Navas, sargento primero del provincial de Cangas de Onís, número 62, de Subteniente del de León, número 7.

D. Ignacio Roibal y Caneda, sargento primero del provincial de Palencia, número 44, de Subteniente del de la Coruña, número 14.

D. Pedro Sancho y Hernandez, sargento primero del regimiento de Mallorca, de Subteniente del regimiento Fijo de Ceuta.

D. Pedro Gil y Hernandez, sargento primero del provincial de Catalunya, de Subteniente del de Zaragoza, número 5.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Abril 22. Concediendo al Capitán de fragata D. Santiago Durán y Lira cuatro meses de licencia para Vigo.

Id. id. Nombros facultativo del cuarto batallón de infantería de Marina al primer Médico coronel de honor de Consolador D. Bartolomé Gomez de Bustamante.

Id. 24. Aprobando la propuesta de los pretendientes aprobados del Colegio Naval á quienes correspondió ingresar como aspirantes en el mes de Julio próximo.

Id. id. Id. el ingreso habido en el actual semestre como aspirantes del Colegio Naval de los pretendientes aprobados.

Id. id. Id. la propuesta de presentados de constancia de los Condestables del Cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada que se han hecho acreedores á los mismos por fin del último tercio del año próximo pasado.

Id. id. Rehabilitado al sargento graduado de infantería de Marina Antonio Vidal en el goce del premio de constancia de 6.000 rs. vn. mensuales, pagaderos desde 10 de Octubre de 1859.

Id. id. Autorizando á D. José Agüeros y Vega, D. Camilo Soto Muñoz y D. José Rodriguez y Rodriguez para presentarse al primer concurso de oposición que se verifique en el Colegio Naval para ingresar como Cadetes en el cuerpo de infantería de Marina.

Id. 25. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Alférez de navío D. José Miguez y Hernández Pinzon.

Id. id. Promoviendo al empleo de Tenientes de navío del cuerpo de Ingenieros á los Alférezes de navío D. José Alcazar y Gonzalez, D. Enrique Alvarado y Perez, Don Joaquin Hernandez de Haro y Lopez Tagle y D. Baltasar Perez de Guzman.

Id. id. Resolviendo que se traslade el Archivo de la Vicaría castrense del departamento de Ferrol al local en que habita el Teniente Vicario del mismo, y que se comprenda en el presupuesto de la vicaría el importe que satisficiera el alquiler del local en que se sitúa dicho Archivo.

Id. id. Id. que los obradores de velamen é instrumentos náuticos que se hallaban á cargo del ramo de lugartenientes en los arsenales pasen al de los Subinspectores, como lo estábamos antes del arreglo de mastranza de 1855.

Id. id. Id. el distintivo que han de usar los prohombres y cabos de matrículas.

Id. id. Aprobando las obras ejecutadas en Houghton á la goleta de la matrícula de Bilbao La Escocesa.

Id. id. Resolviendo se den las gracias á D. H. Thomassy por el donativo hecho al Deposito Hidrográfico de un ejemplar de la Geología práctica de la Luisiana, y disponiendo se adquieran dos ejemplares más con destino á la Biblioteca central.

Id. id. Aprobando varias alteraciones en el plan de estudios del Colegio Naval.

Id. 26. Autorizando á D. José Jimenez y Garcia para concurrir á los exámenes de oposición que han de tener lugar en el Colegio Naval el 15 de Mayo próximo para la provision de plazas extraordinarias de aspirantes.

Id. id. Disponiendo embarque de dotación en la fragata de hélice Blanca el primer Médico D. José Gonzalez, siendo reemplazado en el hospital militar de la Habana por el de igual clase D. Santiago Moreno y Perez.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al segundo Médico D. Juan Acosta y Godedo, y disponiendo que Ferrol para embarcar de dotación en la goleta de hélice Corajud.

Id. id. Idem al segundo Piloto D. Juan Simon de Izanrieta, licencia concedida para dedicarse á su profesión en los mares de China y Archipiélago filipino.

Id. id. Idem al primer Contramaestre graduado de Al-

férez de navío D. Juan Nussa la graduacion de Teniente de navío.

Id. id. Fijando plazos de duracion á las alfombras de hule que se emplean en las cámaras de los Comandantes y Oficiales de los buques.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Lugo, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, y en su nombre mi Fiscal, apelante; y de la otra el Licenciado D. Luis de Trelles, en nombre de D. Nicolás Rivera, vecino de la villa de Vivero, provincia de Lugo, apelado, sobre pago de la contribucion y multa impuesta á Rivera gubernativamente en concepto de defraudador del subsidio industrial:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que el investigador del distrito municipal de Vivero en 3 de Diciembre de 1857 practicó un reconocimiento en las fabricas de curtidos de D. Juan Orcazberro, D. Eusebio Aimoína y D. Nicolás Rivera, y encontró en ellas que, además de curtir cabrio, lo hacian igualmente de pieles de vacuno, y que recortadas dichas pieles resultó tener el Orcazberro 890 de la última clase, el Aimoína 100, y 400 D. Nicolás Rivera:

Que dicho investigador pasó oficio al Alcalde de la referida villa para que le entregase la declaracion ó inscripción que para su matrícula como fabricantes de curtidos tuviesen presentadas los enunciados sujetos, ó en caso de no existir, la razon por qué aparecian matriculados como fabricantes de pieles de cabrio; y si le tenían dado parte de haber cerrado su establecimiento ó haber descendido de clase:

Que el Alcalde contestó manifestando que en aquel año no se le había presentado declaracion alguna de inscripción por los dichos fabricantes de los establecimientos de curtidos: que estos establecimientos venian figurando hacia varios años en las matrículas formadas por su antecesor en la Alcaldía bajo el concepto de fabrica de pieles de ganado cabrio, y esa habia sido la causa por que á imitación de ellos, lo verificase de igual manera en la matrícula del año corriente; y que los interesados no le habían dado parte verbal ni escrito de haber ascendido ó descendido de clase, ni menos de haber cerrado sus fabricas:

Que habiendo comparecido á presencia del Alcalde é investigador dichos fabricantes (excepto D. Nicolás Rivera), y preguntados si era verdad que tenían y curtían, además de las de cabrio, pieles vacunas, contestaron que habiendo reconocido el investigador sus establecimientos no habían ocultado lo que dentro de ellos habia, y que venian figurando hacia muchos años en la matrícula de subsidio como dueños de tenarías, habiendo pagado aquel año la cuota respectiva, cuyos recibos obraban en su poder:

Que al remitir el expediente á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, expuso el citado investigador en el oficio de remision que, aun cuando en el acta de reconocimiento de las fabricas se decian recontadas las pieles, no lo fueron en parte sino calculada la cábida de los noques en que se hallaban recibiendo la materia curtiente: que dicha dependencia manifestó al Gobernador que estaba plenamente probado el fraude que los fabricantes estaban haciendo á la Hacienda, y el cual fácilmente habian confesado; y que en la matrícula de 1857 aparecian inscritos con unas cantidades inferiores á las que debieron satisfacer segun el número de pieles y demás conceptos por que eran llamados á contribuir como fabricantes de curtidos; por lo que dicha Autoridad superior gubernativa, en providencia de 29 de Marzo de 1858, acordó que, atendiendo á la miseria que aquejaba al país, y á que se estaba en el caso de impedir toda la protección posible al fomento de las industrias, reducia las multas que debian satisfacer cada uno de los interesados á la cuarta parte de su imposicion:

Vista la demanda presentada en el Consejo provincial de Lugo en 1.º de Mayo del mismo año por los citados fabricantes solicitando se declarase sin efecto el expediente formado por el investigador, y que se determinara no haber lugar al aumento de cuota y multa que se les impuso.

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pretendiendo se confirmara la providencia gubernativa por estar en un todo conforme á la ley é instrucciones del ramo.

Vistos los escritos de réplica y réplica: Vista la sentencia del Consejo provincial, dictada en 3 de Febrero de 1859, por la cual se declaró no haber lugar á las pretensiones consignadas en la demanda, y se confirmó la providencia dictada en 29 de Marzo de 1858 en el expediente gubernativo:

Vistos los recursos de nulidad y de apelacion interpuestos por la parte de la Hacienda pública, y mejorados por mi Fiscal en la segunda instancia, con la solicitud de que se modifique la providencia gubernativa (caso de que no se acuerde la nulidad), y declare que la multa ha de regularse por el duplo cuando menos de la cantidad defraudada:

Visto el escrito de contestacion del Licenciado Trelles, á nombre de D. Nicolás María Rivera, mostrado parte en esta instancia, pretendiendo que se declare la nulidad del expediente fundamental con todas sus consecuencias legales; y si á ello no hubiera lugar, se le absuelva del aumento de cuota y de la multa:

Visto el art. 47 del Real decreto de 1.º de Julio de 1850, el cual establece que todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte ú oficio sin haber obtenido previamente el certificado de matrícula en que conste haberse inscrito en el registro de su clase, será privado de dicho ejercicio hasta que pague una multa que no baje del duplo ni exceda del cuadruplo de la cuota que por un año señala la tarifa á su industria ú oficio:

Visto el caso tercero del art. 73 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos provinciales como Tribunales administrativos, en el cual se determina que tendrá lugar el recurso de nulidad contra las sentencias definitivas dictadas por los Consejos provinciales cuan-

do fueren contrarias en su tenor al texto expreso de las leyes, Reales decretos y órdenes vigentes:

Visto el art. 74 de dicho reglamento:

Visto el art. 268 del reglamento de lo contencioso del Consejo de Estado:

Considerando que el hecho que ha dado lugar al procedimiento está legal y suficientemente justificado en el expediente gubernativo; y que contra su resultado no se ha ejecutado prueba alguna por los demandantes, á pesar de haberla propuesto y haberles sido admitida:

Considerando que el art. 45 del Real decreto de 1852, como establecido para corregir la defraudacion á la Hacienda en el ejercicio de las industrias, no es aplicable solamente á los que ejercen una sin estar inscritos en la matrícula de su clase, sino á los que, comprendidos en las tarifas no divididas por clases, ejercen una á la cual, aunque del mismo género, está asignada cuota mayor que á aquella por que están matriculados:

Considerando, por lo mismo, que al ejercer los demandantes la industria de curtidores de pieles vacunas, estando inscritos en la matrícula como curtidores de las de ganado cabrio, han incurrido en el caso de dicho artículo 45:

Considerando que el Gobernador, reduciendo la multa á la cuarta parte, y el Consejo provincial confirmando esta resolusion, obraron contra el texto expreso del citado Real decreto;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio Gonzalez, D. Joaquin José Casaus, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna y D. Florencio Rodriguez Vaamonde,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Lugo en lo que se refiere á la exaccion de la cuota por la defraudacion: en anularla, dejando sin efecto la resolusion del Gobernador; en lo respectivo á la multa; y en declarar que está debida dentro de los dos límites marcados en el art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, por la cual se devolvirá el expediente á dicho Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolusion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 20 de Abril de 1861.—Juan Sunye.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas estancadas.

Esta Direccion general ha señalado el día 10 de Junio próximo para celebrar nueva subasta en la Fabrica de tabacos de la Coruña con el objeto de adquirir los cajones que se necesitan en dicho establecimiento hasta fin de Diciembre de 1862, sirviendo de base al acta del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 1.º de Marzo último. Madrid 26 de Abril de 1861.—J. M. de Osorno.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 24 del proximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 13 castillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Valencia, en la provincia de este último nombre, bajo el tipo de 315.308 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliego correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.700 rs. en dinero ó en efectos de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion, siendo la primera mejorable para la citada instrucion, siendo la primera mejorable para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las mismas condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portezgos siguientes: Rebollos, situado en la citada carretera de Tarragona á Tírdax, en Madrid y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 41.200 rs. vn. anuales; debiendo ser de 40.300 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta. Quintanilla de Escalada, situado en la carretera de Burgos á Peñacaballo, en Madrid y en Burgos ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 41.000 reales vellon anuales; debiendo ser de 40.200 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta. Madrid 23 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 13 castillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Valencia, en la provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Direccion de Hidrografia.

Con presencia de señores oficiales, comunicados á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente:

AVISO A LOS NAVIGANTES. MAR BALTICO.—COSTAS DE DINAMARCA. Telégrafos electricos submarinos en los dos Bálticos.

Segun anuncio del Ministerio de Marina de Dinamarca, de 30 de Noviembre de 1860, se han establecido dos nuevos cables telegraficos en los lugares que se expresan á continuacion:

1.º En el Gran Belt. Está situado un cable de milla al N. del que ya existe (1) en Knudshovedlandet.

(1) Véase Gaceta de Madrid del 8 de Noviembre de 1854.

Saló del punto llamado Sjernasandse al E. de Nyborg, en direccion E. O. pasando por el N. de Sprög...

Entre Boyden en Feyden y Fyrenshav en Als, se ha tendido otro cable eléctrico, cuyos extremos en ambas costas se marcan con dos grandes valizas blancas...

En el Pequeño Belt. Entre Boyden en Feyden y Fyrenshav en Als, se ha tendido otro cable eléctrico, cuyos extremos en ambas costas se marcan con dos grandes valizas blancas...

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaría.—Negociado 2.º. Se halla vacante por renuncia del que servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Horcajo...

Gobierno de la provincia de Lérida. Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.—Carreteras. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 13 de Mayo...

Gobierno de la provincia de Cáceres. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Villa del Campo, dotada con 4.000 rs. procedentes del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Toledo. Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Caullida, provincia de Toledo, dotada con el sueldo de 2.000 rs.

Gobierno de la provincia de Salamanca. Tesorería de Hacienda pública. Se halla vacante la Dirección general del Tesoro público en el actual presupuesto del movimiento que necesita la Tesorería de Hacienda pública...

Gobierno de la provincia de Oviedo. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gozor, dotada con 4.200 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Carrás, en esta provincia, dotada con la cantidad de 600 reales anuales pagados de los fondos municipales.

Plego de condiciones a que se han de sujetar las subastas que se celebran para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de las provincias.

El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas.

Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará, por solo este hecho, rescindido el contrato, reservándose gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero último.

La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncie también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines de las provincias, siempre que se considere conveniente.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Villar de Plasencia, dotada con 3.000 rs. procedentes del presupuesto municipal.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Villar de Plasencia, dotada con 3.000 rs. procedentes del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Granada. Sección de Fomento. En uso de las facultades que me concede la ley de 7.000 rs. anuales pagados de los fondos provinciales, las personas que deseen pretender dicha plaza y reunan las circunstancias de tener título de Maestro de Instrucción primaria de la clase superior, habrán practicado la enseñanza por espacio de tres años, deberán presentar sus instancias documentadas en forma en la Sección de Fomento de este Gobierno dentro del término de 15 días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el presente periódico, según así lo acordó la expresada Junta en sesión de este día.

Gobierno de la provincia de Castellón. Sección de Fomento. Hallándose vacante la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, dotada con el haber de 7.000 rs. anuales pagados de los fondos provinciales, las personas que deseen pretender dicha plaza y reunan las circunstancias de tener título de Maestro de Instrucción primaria de la clase superior, habrán practicado la enseñanza por espacio de tres años, deberán presentar sus instancias documentadas en forma en la Sección de Fomento de este Gobierno dentro del término de 15 días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el presente periódico, según así lo acordó la expresada Junta en sesión de este día.

Gobierno de la provincia de Huelva. Administración.—Negociado 2.º. No habiendo tenido efecto en ninguno de los pueblos de esta provincia, por falta de licitadores, la segunda subasta para el arrendamiento del servicio de bagajes de la misma durante el año actual de 1864, he acordado anunciar una nueva licitación para el día 16 de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 18 de Noviembre último, y bajo los tipos siguientes, máximum fijado por la Excm. Diputación para el arrendamiento de este servicio.

Gobierno de la provincia de Logroño. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alberite, dotada con el sueldo anual de 3.400 rs. pagados de los fondos municipales, siendo de cargo del que obtenga la formación de los libros de la Municipalidad, y la de la estadística y censos, con arreglo a las disposiciones que les son inherentes.

Gobierno de la provincia de León. Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Propuleros del Páramo, en esta provincia, dotada en 4.100 reales anuales.

Gobierno de la provincia de Málaga. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alhaurín del Grande, en esta provincia, dotada con 6.000 reales anuales.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albalat de la Rivera, dotada con 3.000 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Oviedo. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gozor, dotada con 4.200 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Barcelona. Se halla vacante por separación del que la obtiene, la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Bagá, dotada con 2.800 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Gerona. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Molló por renuncia del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en 1.123 rs. vn. anuales.

Gobierno de la provincia de Sevilla. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, retribuida con el haber anual de 4.400 rs. de la villa vacante.

Gobierno de la provincia de Toledo. Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Caullida, provincia de Toledo, dotada con el sueldo de 2.000 rs.

Gobierno de la provincia de Orense. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Porquera, en esta provincia, dotada con 3.500 rs. anuales, y en consecuencia las personas que se encuentren con esta plaza vacante y dentro de las condiciones que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y deseen optar a la referida plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación municipal dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Gobierno de la provincia de Palencia. La Secretaría del Ayuntamiento de Villajoyosa, dotada con 4.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtiene.

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Narros del Puerto, dotada con 800 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Salamanca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Solana de Béjar, dotada con 1.600 rs. anuales.

Aldaldía constitucional de Cabezarubias. La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 3.600 reales anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Aldaldía constitucional de Pozuelo. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 4.000 rs. pagados por trimestres del fondo municipal, dándose además casa-habitación para el Secretario.

Tenencia de Alcalde de San Fernando. D. Juan García de la Vega, Teniente segundo de Alcalde de esta ciudad.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos. D. Juan Miguel Montoro, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Granada. La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por su orden de 11 del actual se ha servido aprobar el presupuesto para la obra de reparación de la villa de Alarcón en el término de la villa de Alarcón, perteneciente al convento de Carmelitas descalzas de esta ciudad; cuya subasta tendrá efecto bajo el tipo y condiciones del siguiente pliego.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Granada. La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por su orden de 11 del actual se ha servido aprobar el presupuesto para la obra de reparación de la villa de Alarcón en el término de la villa de Alarcón, perteneciente al convento de Carmelitas descalzas de esta ciudad; cuya subasta tendrá efecto bajo el tipo y condiciones del siguiente pliego.

Modelo de proposición. D. F. de..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de 186... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en... y comprende... se comprometo a tomar a su cargo los acopios... con arreglo a lo referido en el trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición. D. F. de..., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta y a las obras del molino Alto de Alarcón, bajo las condiciones de los pliegos económicos y facultativos anunciados en la subasta inserta en la Gaceta del día... núm. ..., por la cantidad de..., cuyo 10 por 100 ha ingresado en esta Tesorería según documento que acompaña.

Modelo de proposición. D. F. de..., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta y a las obras del molino Alto de Alarcón, bajo las condiciones de los pliegos económicos y facultativos anunciados en la subasta inserta en la Gaceta del día... núm. ..., por la cantidad de..., cuyo 10 por 100 ha ingresado en esta Tesorería según documento que acompaña.

Modelo de proposición. D. F. de..., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta y a las obras del molino Alto de Alarcón, bajo las condiciones de los pliegos económicos y facultativos anunciados en la subasta inserta en la Gaceta del día... núm. ..., por la cantidad de..., cuyo 10 por 100 ha ingresado en esta Tesorería según documento que acompaña.

Modelo de proposición. D. F. de..., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta y a las obras del molino Alto de Alarcón, bajo las condiciones de los pliegos económicos y facultativos anunciados en la subasta inserta en la Gaceta del día... núm. ..., por la cantidad de..., cuyo 10 por 100 ha ingresado en esta Tesorería según documento que acompaña.

Modelo de proposición. D. F. de..., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta y a las obras del molino Alto de Alarcón, bajo las condiciones de los pliegos económicos y facultativos anunciados en la subasta inserta en la Gaceta del día... núm. ..., por la cantidad de..., cuyo 10 por 100 ha ingresado en esta Tesorería según documento que acompaña.

Modelo de proposición. D. F. de..., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta y a las obras del molino Alto de Alarcón, bajo las condiciones de los pliegos económicos y facultativos anunciados en la subasta inserta en la Gaceta del día... núm. ..., por la cantidad de..., cuyo 10 por 100 ha ingresado en esta Tesorería según documento que acompaña.

Modelo de proposición. D. F. de..., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta y a las obras del molino Alto de Alarcón, bajo las condiciones de los pliegos económicos y facultativos anunciados en la subasta inserta en la Gaceta del día... núm. ..., por la cantidad de..., cuyo 10 por 100 ha ingresado en esta Tesorería según documento que acompaña.

Table with 2 columns: Description of items and their prices. Includes items like 'Por un cuadro del retrato de S. M. la Reina', 'Por una mesa de escritorio', 'Por seis cajones de escritorio', etc.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Contaduría de la Hacienda pública se saque a nueva pública subasta...

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de diferentes efectos y enseres que necesita esta Contaduría...

1. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.000 rs. que ha sido fijada por la referida Dirección.

2. No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad presupuesta.

3. Para ser admitido en la licitación será preciso que la proposición acompañe carta de pago que acredite el depósito de 600 rs. en la Caja de Depósitos de esta provincia...

4. Igual devolución se hará a las personas a quienes por no ser sus proposiciones ventajosas a la Hacienda no se les adjudicará el remate.

5. La construcción o adquisición de dichos enseres por el licitador que haga mejor proposición, se hará en el término de 30 días, a contar desde el día en que se comunicó la aprobación del expediente de subasta...

6. Los materiales que se empleen en los efectos serán de la mejor calidad a fin de que ofrezcan toda seguridad, ventajas y duración.

7. El pago de la cantidad en que quede el remate se efectuará después de terminada y reconocida por el perito o peritos que designare el Sr. Contador la enunciada obra de efectos, procediendo a aquel el orden de consignación de su importe de la Dirección general del Tesoro.

8. En el caso de que apareciesen dos o más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, solo entre los que hayan presentado estas, nueva subasta en los mismos términos que la que se anuncia.

9. Si el remate no llenase las condiciones estipuladas se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado a satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que después se celebre, y a resarcir los perjuicios que sufrirá el Estado por la deserción en el servicio, como en el exceso del gasto que hubiere si la obra tuviese que hacerse por cuenta de la Hacienda.

10. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos que se originen en este expediente.

Cáceres 23 de Abril de 1861.—Domingo Fernandez Moujardin. 2165

Presupuesto del mobiliario que esta Contaduría forma para el servicio de la misma, y en virtud de aprobación de la Dirección general de Contaduría de la Hacienda pública de fecha de 22 de Noviembre último.

Una mesa de nogal para el despacho del Sr. Contador, con cuatro cajones.

Otra id. de pino pintada, forrada con hule, con id. un pupitre con chapa de caoba para el Sr. Contador.

Cuatro id. de pino barnizado con forro de paño verde. Cuatro tarimas para los pies.

Un armario para el despacho. Otro id. para la portería.

Dos tablas de pino con sus correspondientes pies pintados de porcelana.

Un sillón de nogal, forrado de gutta-percha, para el despacho del Sr. Contador.

Cuatro sillones más inferiores para la oficina. Ocho sillas de nogal forradas de gutta-percha.

Siete escritorios de metal. Seis candeleros de bronce para el servicio nocturno.

Seis pantallas de hoja de lata pintadas. Un brasero de azólar con tarima de nogal para el despacho.

Una estufa para la sala de los señores Oficiales. Un juego de siete tiradores de campanilla.

Una caja de madera con dos llaves para el servicio de la correspondencia oficial.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se obliga en debida forma, y con entera sujeción al pliego de condiciones extendido por la Contaduría de Hacienda pública...

Fábrica de salitras de Murcia. Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta en la Fábrica de salitras de Murcia el cobre viejo que han producido en su reconstrucción dos calderas de dicho establecimiento.

1. La subasta tendrá lugar a las dos del día 5 de Junio próximo, después de haberse anunciado en la Gaceta, Boletín oficial, periódicos que salen en esta provincia y edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, con 30 días de anticipación, cuyo acto se verificará en dicha Fábrica ante su Junta económica y Escribano de Hacienda, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

2. La cantidad de cobre viejo que dichas calderas han producido es de 34 arrobas 19 libras, y el precio dado a cada una de las referidas libras, según valoración de 5 rs., tipo mínimo en que saldrá a licitación, cuyo importe es de 4.315 rs. vn. en total.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas en la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia número..., para la venta de las 34 arrobas 19 libras de cobre viejo...

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Madrid, a los 24 días del mes de Abril de 1861. El Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia; habiendo visto los presentes autos, y

Resultando que D. Víctor Casado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Diego Alvarez Destrebe, ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. Miguel Travería, de la propia, fundando en que en 16 de Mayo de 1860 concertaron el arrendamiento de una casa de la propiedad del primero, sita en el término de esta villa y corte, en el camino que conduce al pueblo de Villaverde, próxima a la carretera de Toledo...

Y resultando que conferido traslado de la demanda, fué emplazado el demandado en persona; y por no haber comparecido, previos los requisitos necesarios, se tuvo por contestada, siguiendo los autos en su rebeldía, y notificándose las providencias que ocurren en los estrados del Juzgado.

Considerando que la veracidad de la demanda está probada por los testigos que han declarado durante el término de prueba, a los cuales no se les ha puesto ninguna fecha legal; que se rebute dicha prueba con la contestación dada por el demandado en el acto del juicio de paz, existente a fojas cuatro, de que es cierto haber recibido el contrato privado de arrendamiento con un duplicado y tener satisfecho un año adelantado; y le da mayor importancia el hecho de hallarse en posesión del arrendamiento desde el 16 de Mayo del año último, que tomó por su propia voluntad bajo la garantía del contrato, sin haber tenido necesidad de consultar a la junta de socios de limpieza de esta capital, a pesar de lo que acerca de este particular dice en dicho juicio.

Considerando que aun cuando fuera cierto que hacia el contrato para la expresada sociedad de limpiezas, no teniendo autorización de la misma, nunca debió cerrar el contrato como lo hizo, satisfaciendo el precio de un año y tomando posesión del inquilinato, por cuya razón D. Vicente Travería es responsable por sí solo, con sujeción al derecho constituido, de responder de los efectos de dicho contrato.

Y considerando, por último, que teniendo como tiene el demandado en su poder el contrato de arrendamiento, el no hacer uso de él supone que la demanda está ajustada a la verdad, y por lo mismo la existencia del presente pleito no puede reconocerse más causa que el temerario empeño por parte de Travería de no querer cumplir a lo que se ha obligado.

Vistas las leyes 4.ª, tit. 10, libro 4.º de la Novísima Recopilación; 4.ª y 4.ª, tit. 8.º de la Partida 5.ª, tit. 22 de la 3.ª, y artículos 61 y 333 de la de Enjuiciamiento civil, por ante mí escribano dijo:

Se declara que D. Miguel Travería está obligado a llevar en arrendamiento una casa de la propiedad de D. Víctor Casado, sita en el camino que conduce a Villaverde, en término de esta capital, por tiempo de tres y medio años, que principiarán a contarse el día 16 de Mayo de 1860, y precio en cada uno de ellos de 3.120 rs.; y en su consecuencia se condena a dicho Travería a que pague al citado Casado el arrendamiento por anualidades anticipadas; a que le entregue uno de los ejemplares del contrato, y en todas las costas de este juicio; notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se publicarán en los diarios oficiales de esta capital, en conformidad a los artículos 1.483 y 1.490 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo mandó y firmo S. S. doy fe.—Gregorio Rozalem.—Vicente Castañeda.

Lo inserto así consta de su original, a que me refiero. Y en fe de ello yo, D. Vicente Castañeda, Escribano de S. M. y del número de esta villa, libro el presente edicto para su inserción en la Gaceta oficial de esta corte en Madrid a los 25 días del mes de Abril de 1861.—Vicente Castañeda. 2234

D. Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de Belorado. Ha saber que en los autos de concurso necesario de acreedores a los bienes de D. Vicente Martínez, vecino de Pradolongo, han sido nombrados síndicos D. Victoriano de Simón y Don Martín Maeso, de aquella vecindad, cuyo nombramiento se publica por medio de este edicto según previene la ley; y se previene se haga entrega a dichos síndicos de cuantos bienes correspondan al concurso.

Belorado 17 de Abril de 1861.—Bernabé de Bustamante.—Por su mandado, Eugenio Izquierdo Riba. 2074

En virtud de providencia del Sr. D. Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera instancia de la presente ciudad de Gerona y su partido, referendada por el Escribano habilitado D. Francisco de P. Barber, se cita y convoca a junta a los acreedores al concurso necesario de José Estrach de la Costa, vecino de Jornelles, para proceder al examen de los créditos y deliberación de lo conveniente a la enajenación de los bienes del concurso, la que tendrá efecto el día 23 del próximo mes de Mayo, a las once horas de su mañana, en la sala de la audiencia de este Juzgado, con arreglo a lo prevenido en los artículos 354 y 373 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona a 4 de Abril de 1861.—Cristóbal Perez Comoto.—Por su mandado, Francisco de P. Barber. 2446

D. Joaquín Gonzalez Chocano, Abogado de los Tribunales de la nación y por S. M. Juez de primera instancia de esta villa de Campillos, en la provincia de Málaga, y pueblos de su partido &c. Ha saber a todos los interesados que están declarados participes a los bienes del patronato fundado por D. Fernando Villaseñor, que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado por medio de Procurador de su número legalmente autorizado para evacuar traslado que les ha conferido por providencia del día 18 de Marzo último de cierta demanda inserta por parte de D. Francisco Aviés Padilla y otros consortes, de este domicilio, sobre que se les declare descendientes de primer segundo del fundador, y como tales con derecho a percibir la misma porción de bienes designada a los demás que se hallan en su caso.

Y para que llegue a noticia de todos he mandado se publique este mi edicto, y se inserte en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia; apercibiéndoles que trascurrido dicho término, que principiará a correr y contarse cuatro días después de su inserción en dichos periódicos oficiales, a los que no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Campillos a 20 de Abril de 1861.—Joaquín Gonzalez Chocano.—Por su mandado de dicho señor, Joaquín Sanchez y Luna. 2202

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, en los autos promovidos en 6 de Noviembre de 1858 a instancia del patrono de la obra pia fundada por D. Manuel Alonso de Quintana, sobre cobro de réditos de un censo, se cita por el precio de 100 reales término de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, a Doña María Josefa Terán de Amorós, ó a sus legítimos sucesores, como, también al poseedor de la capellanía fundada por D. Antonio de Saldaña, y al patrono del patronato fundado por D. Diego Fernandez de Sousa, para que aprouben las cuentas de administración producidas por el acreedor refinanciaro, y se instruyan del remate de la casa calle de Capuchinos, núm. 409, por la cantidad de 32.000 rs., mediante su aprecio de 46.469 rs., y del mismo modo del justiprecio de las otras dos casas sitas en la propia calle, números 410 y 414 y medio, verificado por los peritos D. José Armario y D. Carlos Requero, importante el de la primera 56.324 rs. 7 mrs., y el de la segunda 8.538, a fin de subastarlas y de aplicar el precio que por ellas se obtenga a la solución del crédito refinanciaro y a las demás deudas que sobre sí tienen las fincas, bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término sin que ninguno de los citados se personen en el juicio, se les tendrá por decididos de sus respectivos derechos, y las providencias dictadas y las

que en el suceso se dicen les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 24 de Febrero de 1861.—Joaquín Rubio. 2204

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asessorada del mismo, fecha 23 del corriente, se convoca a junta general a todos los acreedores de la quiebra de D. Carlos Blanc, del comercio que fué en esta corte, con objeto de que aprouben o censuren las cuentas presentadas por la comisión liquidadora, y contribuyan en la proporción que a cada uno correspondiera con la suma necesaria para satisfacer las que se están adeudando; todo según lo ha solicitado la misma comisión.

Y para su celebración se ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, punto principal. 2205

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, por el presente se hace saber que las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la fianza prestada por el Procurador de los Tribunales de esta corte Don Antonio Hernandez, la deduzcan ante el Sr. Juez decano de primera instancia de la misma D. Miguel Joven de Salas, y Escribana del número de D. Pablo de la Lastra, en el término de 30 días; apercibidas de que pasados sin hacerlo les parará perjuicio. 2206

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia asessorada de 23 del corriente, se saca a pública subasta por segunda vez y término de ocho días 1.700 piezas floco de seda de 25 metros cada pieza, tasadas a 40 y medio reales, que hacen 71.850 rs. Y para su remate se ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, sitio Plazuela de la Leña, núm. 14, punto principal, donde se pondrán de manifiesto y se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación. 2207

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Jorge García Montaner, sin domicilio conocido, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en la Gaceta de Madrid, comparezca en dicho Juzgado y Escribana de número del infrascripto a contestar la demanda que le ha promovido D. Ignacio Ruiz, de esta vecindad, sobre pago de 38.407 rs.; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 2208

Madrid 19 de Abril de 1861.—Vicente Callejo Sanz. 2233

El Licenciado D. Francisco García Perez y Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de D. Francisco Leal, Presbítero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado a deducir por sí ó legalmente representados; apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo hecho se les declarará decaído y firme por lo tanto la entrega ó legado de D. Luis Leal, uno de los herederos del referido, hizo al cargo de San Dionisio de una casa en esta ciudad, calle de San Cristóbal.

Así lo he mandado en providencia de este día. Jerez de la Frontera 20 de Abril de 1861.—Francisco García Perez.—Licenciado Manuel García de Acuña y Sancha. 2234

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, referendada por la Escribana del crimen de Don José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon y término de nueve días a Antonio Fernandez, de oficio tahonero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por robo; en la inteligencia de que si así lo hiciese se le oír y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. 2148

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llerza, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número del crimen D. Jorge Robles, y para pago de costas en causa seguida contra Mauricio Bero y Delgado, vecino de Fuencarral, por homicidio, se sacan a la venta en pública subasta por término de 30 días dos vacas que se le embargaron en término de dicho pueblo, sitas la una en la Fuente Morena, con 186 cepas vivas y 140 marcos de viduño aragonés; y la otra donde dicen Valjaroso, con 400 cepas vivas y 300 marcos de viduño lino común, con algunas de jaen; tasada esta en 550 rs. y aquella en 204; advirtiéndose que para su remate se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día 23 de Mayo próximo en la audiencia de dicho señor, establecida en Chamberí, calle de Luchana, núm. 5, cuarto bajo. 2149

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano de S. M. D. Juan Vívó, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de esta capital, a D. César Vallarino y Carrasco, Teniente jefe del cuerpo de artillería, a fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribana a responder a los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por esta; apercibido que de no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 2150

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes. Por el presente, llamo, cito y emplazo a Juan Gonzalez, vecino de la Zamora, Ayuntamiento de Chandreja de Quejeda, en este partido a fin de que dentro de nueve días siguientes al de la inserción de este presente a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de 880 reales a José Rodríguez, su convecino, que se le oír y guardará justicia; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, y entenderán con los estrados del Juzgado las diligencias que ocurran contra él, parándole el perjuicio consiguiente. También exhorto a todas las Autoridades así civiles, como militares, para que se sirvan procurar su captura y remisión a este Juzgado; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en el procedimiento indicado que se instruye por la Escribana del que refrenda.

Dado en la Puebla de Tribes el día 18 de Abril de 1861.—Leonardo Casanova.—Por mandado del Sr. Juez, Camilo Rodríguez. 2151

D. José García Marzal, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de la villa de Vinaroz, y regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto y anuncio se llama a D. Joaquín Elio y Expeleta para que dentro del término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado con el fin de ser examinado en la causa que sobre extracción de dinero de la bolsa de viaje que llevaba al ser capturado por Domingo Bover y otros pend en este Juzgado; pues por la falta de no ser habido sufrido el proceso notable retraso.

Dado en Vinaroz a 20 de Abril de 1861.—José García Marzal.—El Escribano, Pedro R. Poy. 2152

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE ROSA. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 27 de Abril de 1861.

Abierta a las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

El Sr. BERRAN DE LISIA: En la votación sobre el acta de Medina de Pomar consta en voto entre los que votaron con la minoría. Sería equivocación material, pues no asistió a la sesión, y por consiguiente no votó.

El Sr. PRESIDENTE: Constará a la reclamación de S. S. Pasó a la comisión la lista de las peticiones presentadas en Secretaría en la última semana.

ORDEN DEL DIA. Actas de Padron. Sin discusión se aprobó el dictamen proponiendo la aprobación de esta acta, y la admisión del Sr. D. Eduardo Gasset y Artine.

Sin discusión se aprobaron estas actas, siendo admitido el Sr. D. Jacinto de Leon y Falcon.

Se leyó el dictamen de la comisión sobre la petición núm. 486; que decía así: Doña Rosa Labrera, viuda de D. Buenaventura Labrera, Capataz de la Milicia Nacional, muerta en acción de guerra en el año 1833, reproduce una instancia documentada que presentó en 1856 a las Cortes Constituyentes en solicitud de pensión.

La comisión propone que pase al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. FORGAS: Doña Rosa Labrera acude haciéndome presente los méritos de su marido, muerto en acción de guerra en 1833 defendiendo el sistema constitucional. A fines de la legislatura de 1856 envió su petición documentada, y así en esta no hace más que referirse a aquella petición. La comisión ha adoptado el mejor dictamen, y espero que el Gobierno tomará en consideración la fecha trascurrecida, la situación aflictiva de esa familia y lo acreedora que es a la recompensa del país.

El Sr. MOJET: Me felicito de tener que contestar al Sr. Forgas. No esperaba que ese dictamen fuese apoyado por S. S.; cuando a esta señora no se le ha concedido la pensión que reclama, es porque no tiene las condiciones de ella. Yo, sin embargo, me felicitaré de que el Gobierno halle medio de proponer la pensión que desea el Sr. Forgas.

El Sr. FORGAS: Al remitirse esta instancia al Gobierno, creo que se remitirá la documentada a que se refiere. En ella se verán los servicios heroicos de este interesado; y cuando son de tal naturaleza los servicios, yo no me opongo nunca a las pensiones.

El Sr. MOJET: Yo no he visto documentada esta solicitud, y cuando en el año 56 las Cortes no la atendieron, no serían tan heroicos esos servicios.

El Sr. FORGAS: La interesada dirigió esa solicitud poco antes de disolverse las Cortes, y no se llegó a dar dictamen.

El Sr. DE PEDRO: Creo que en materia de pensiones debe haber una regla fija. Yo desearía que el Gobierno trajera un proyecto para premiar los eminentes servicios prestados por la Milicia Nacional, pensionando las viudas y huérfanos que quedaran sin amparo por haber defendido sus maridos y padres el Trono y la libertad.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sin ponerme de acuerdo con mis compañeros no puedo hoy decir nada a S. S. Creo que la Milicia Nacional ha prestado eminentes servicios; sin ella no estaríamos tal vez en este sitio; me encuentro, pues, benévolo y predisposto en favor de la indicación de S. S. Pero para dar la opinión del Gobierno necesitamos ponernos de acuerdo sobre el importe probable de estos cargos y tomar otros datos.

El Sr. DE PEDRO: Doy gracias al Sr. Ministro de la GOBERNACION y le ruego que procure proponer al Consejo de Ministros lo más pronto posible ese proyecto de ley. Sin más discusión quedó aprobado el dictamen. Se leyó el relativo a la petición núm. 487, que decía así: D. Juan Martín Empeinado solicita que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

Peticiones.

Se leyó el dictamen de la comisión sobre la petición núm. 486; que decía así: Doña Rosa Labrera, viuda de D. Buenaventura Labrera, Capataz de la Milicia Nacional, muerta en acción de guerra en el año 1833, reproduce una instancia documentada que presentó en 1856 a las Cortes Constituyentes en solicitud de pensión.

La comisión propone que pase al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. FORGAS: Doña Rosa Labrera acude haciéndome presente los méritos de su marido, muerto en acción de guerra en 1833 defendiendo el sistema constitucional. A fines de la legislatura de 1856 envió su petición documentada, y así en esta no hace más que referirse a aquella petición. La comisión ha adoptado el mejor dictamen, y espero que el Gobierno tomará en consideración la fecha trascurrecida, la situación aflictiva de esa familia y lo acreedora que es a la recompensa del país.

El Sr. MOJET: Me felicito de tener que contestar al Sr. Forgas. No esperaba que ese dictamen fuese apoyado por S. S.; cuando a esta señora no se le ha concedido la pensión que reclama, es porque no tiene las condiciones de ella. Yo, sin embargo, me felicitaré de que el Gobierno halle medio de proponer la pensión que desea el Sr. Forgas.

El Sr. FORGAS: Al remitirse esta instancia al Gobierno, creo que se remitirá la documentada a que se refiere. En ella se verán los servicios heroicos de este interesado; y cuando son de tal naturaleza los servicios, yo no me opongo nunca a las pensiones.

El Sr. MOJET: Yo no he visto documentada esta solicitud, y cuando en el año 56 las Cortes no la atendieron, no serían tan heroicos esos servicios.

El Sr. FORGAS: La interesada dirigió esa solicitud poco antes de disolverse las Cortes, y no se llegó a dar dictamen.

El Sr. DE PEDRO: Creo que en materia de pensiones debe haber una regla fija. Yo desearía que el Gobierno trajera un proyecto para premiar los eminentes servicios prestados por la Milicia Nacional, pensionando las viudas y huérfanos que quedaran sin amparo por haber defendido sus maridos y padres el Trono y la libertad.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sin ponerme de acuerdo con mis compañeros no puedo hoy decir nada a S. S. Creo que la Milicia Nacional ha prestado eminentes servicios; sin ella no estaríamos tal vez en este sitio; me encuentro, pues, benévolo y predisposto en favor de la indicación de S. S. Pero para dar la opinión del Gobierno necesitamos ponernos de acuerdo sobre el importe probable de estos cargos y tomar otros datos.

El Sr. DE PEDRO: Doy gracias al Sr. Ministro de la GOBERNACION y le ruego que procure proponer al Consejo de Ministros lo más pronto posible ese proyecto de ley. Sin más discusión quedó aprobado el dictamen. Se leyó el relativo a la petición núm. 487, que decía así: D. Juan Martín Empeinado solicita que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Cuando acabo de oír al Sr. Ministro de la GOBERNACION proclamar tan consolador que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Cuando acabo de oír al Sr. Ministro de la GOBERNACION proclamar tan consolador que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Cuando acabo de oír al Sr. Ministro de la GOBERNACION proclamar tan consolador que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Cuando acabo de oír al Sr. Ministro de la GOBERNACION proclamar tan consolador que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Cuando acabo de oír al Sr. Ministro de la GOBERNACION proclamar tan consolador que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Cuando acabo de oír al Sr. Ministro de la GOBERNACION proclamar tan consolador que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Cuando acabo de oír al Sr. Ministro de la GOBERNACION proclamar tan consolador que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Cuando acabo de oír al Sr. Ministro de la GOBERNACION proclamar tan consolador que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Cuando acabo de oír al Sr. Ministro de la GOBERNACION proclamar tan consolador que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Cuando acabo de oír al Sr. Ministro de la GOBERNACION proclamar tan consolador que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

La comisión es de dictamen que pase al Gobierno.

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Cuando acabo de oír al Sr. Ministro de la GOBERNACION proclamar tan consolador que el Congreso se sirva impulsar al Gobierno para que se concluya el monumento principado en la plaza de Alcalá de Henares, dedicado a la memoria del Mariscal de Campo D. Juan Martín, el Empeinado, y demás tropas que vencieron en las francesas en la mañana del 22 de Mayo de 1813 en el puente de Zulema.

la lista, y he visto que convenia imprimir á las nuestras una marcha propia y adecuada á nuestro carácter y necesidades.

Podrá ahora decirse que hay contradicción entre nuestra conducta de hoy y la de ayer...

Entre este cúmulo de mercancías, que van pasando de moda, si no hárrafabado, etc. no diré las leyes especiales...

Esas leyes, no solo no protegen la imprenta, sino que están hechas para amargar y apurar el poder del Gobierno...

Con este motivo voy á decir algo respecto de la fracción que me honro de pertenecer. He explicado cómo no hay contradicción en nosotros, el partido moderado...

Y ahora, señores, es uno de los abusos que se han arrojado entre nosotros. Se está dando á la resolución de las cuestiones...

Ya yo hubiera querido poder disponer de todos los prestigios de la elocuencia, porque esta causa de la libertad de imprenta es á mis ojos la causa entera de la libertad...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

la lista, y he visto que convenia imprimir á las nuestras una marcha propia y adecuada á nuestro carácter y necesidades.

Podrá ahora decirse que hay contradicción entre nuestra conducta de hoy y la de ayer...

Entre este cúmulo de mercancías, que van pasando de moda, si no hárrafabado, etc. no diré las leyes especiales...

Esas leyes, no solo no protegen la imprenta, sino que están hechas para amargar y apurar el poder del Gobierno...

Con este motivo voy á decir algo respecto de la fracción que me honro de pertenecer. He explicado cómo no hay contradicción en nosotros, el partido moderado...

Y ahora, señores, es uno de los abusos que se han arrojado entre nosotros. Se está dando á la resolución de las cuestiones...

Ya yo hubiera querido poder disponer de todos los prestigios de la elocuencia, porque esta causa de la libertad de imprenta es á mis ojos la causa entera de la libertad...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

la lista, y he visto que convenia imprimir á las nuestras una marcha propia y adecuada á nuestro carácter y necesidades.

Podrá ahora decirse que hay contradicción entre nuestra conducta de hoy y la de ayer...

Entre este cúmulo de mercancías, que van pasando de moda, si no hárrafabado, etc. no diré las leyes especiales...

Esas leyes, no solo no protegen la imprenta, sino que están hechas para amargar y apurar el poder del Gobierno...

Con este motivo voy á decir algo respecto de la fracción que me honro de pertenecer. He explicado cómo no hay contradicción en nosotros, el partido moderado...

Y ahora, señores, es uno de los abusos que se han arrojado entre nosotros. Se está dando á la resolución de las cuestiones...

Ya yo hubiera querido poder disponer de todos los prestigios de la elocuencia, porque esta causa de la libertad de imprenta es á mis ojos la causa entera de la libertad...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

la lista, y he visto que convenia imprimir á las nuestras una marcha propia y adecuada á nuestro carácter y necesidades.

Podrá ahora decirse que hay contradicción entre nuestra conducta de hoy y la de ayer...

Entre este cúmulo de mercancías, que van pasando de moda, si no hárrafabado, etc. no diré las leyes especiales...

Esas leyes, no solo no protegen la imprenta, sino que están hechas para amargar y apurar el poder del Gobierno...

Con este motivo voy á decir algo respecto de la fracción que me honro de pertenecer. He explicado cómo no hay contradicción en nosotros, el partido moderado...

Y ahora, señores, es uno de los abusos que se han arrojado entre nosotros. Se está dando á la resolución de las cuestiones...

Ya yo hubiera querido poder disponer de todos los prestigios de la elocuencia, porque esta causa de la libertad de imprenta es á mis ojos la causa entera de la libertad...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

la lista, y he visto que convenia imprimir á las nuestras una marcha propia y adecuada á nuestro carácter y necesidades.

Podrá ahora decirse que hay contradicción entre nuestra conducta de hoy y la de ayer...

Entre este cúmulo de mercancías, que van pasando de moda, si no hárrafabado, etc. no diré las leyes especiales...

Esas leyes, no solo no protegen la imprenta, sino que están hechas para amargar y apurar el poder del Gobierno...

Con este motivo voy á decir algo respecto de la fracción que me honro de pertenecer. He explicado cómo no hay contradicción en nosotros, el partido moderado...

Y ahora, señores, es uno de los abusos que se han arrojado entre nosotros. Se está dando á la resolución de las cuestiones...

Ya yo hubiera querido poder disponer de todos los prestigios de la elocuencia, porque esta causa de la libertad de imprenta es á mis ojos la causa entera de la libertad...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. ULLA: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

El Sr. GONZALEZ BRABO: Señores, al empujar natural que se nos presenta en esta ocasión, se me ofrece una dificultad de contestar á los elocuentes discursos del Sr. Gonzalez Brabo...

San Prudencio, Obispo, patron de Alava, y San Vidal, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

TEMPERATURA MADRID. Evaporación en las 24 horas: 2,9 milímetros. Lluvia en las 24 horas: ...

ESTADÍSTICA DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 22 de Abril de 1861...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1861. Incluye tabla de temperaturas y vientos.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De las partes remitidas en este día por la intervención de Arbitrios municipales...

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 54 á 58 rs. arroba...

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1860. Idem de 2.º de Junio de 1861...

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1859. Idem del Canal de Isabel II...

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY. Ceada, de 22 á 24 rs. fanega. Algarroba, 4 á 40 rs. id.

Bolsa de Madrid. Coticación del 27 de Abril de 1861. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado...

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1860. Idem de 2.º de Junio de 1861...

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1859. Idem del Canal de Isabel II...

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY. Ceada, de 22 á 24 rs. fanega. Algarroba, 4 á 40 rs. id.

Bolsa de Madrid. Coticación del 27 de Abril de 1861. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado...

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1860. Idem de 2.º de Junio de 1861...

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1859. Idem del Canal de Isabel II...

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY. Ceada, de 22 á 24 rs. fanega. Algarroba, 4 á 40 rs. id.

Bolsa de Madrid. Coticación del 27 de Abril de 1861. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado...

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1860. Idem de 2.º de Junio de 1861...

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1859. Idem del Canal de Isabel II...

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY. Ceada, de 22 á 24 rs. fanega. Algarroba, 4 á 40 rs. id.

Bolsa de Madrid. Coticación del 27 de Abril de 1861. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado...

SOLISTIN DE TEATROS.

Si es grande la satisfacción que experimenta una empresa al ver recompensados sus laudables esfuerzos...

Los artistas todos se encamaron á porfia por complacer á la numerosa y selecta concurrencia que acude á aquel coliseo...

Los señores Lagrange, Julesme Ojean y los señores Franchini y Carrion excitaban sucesivamente el entusiasmo...

Aunque se capto la ópera del maestro Ballini, Norma, en la que la Sr. Lagrange se nos ha manifestado bajo un nuevo aspecto...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun anuncian los periódicos norteamericanos, el Congreso de los Estados confederados del Sur ha declarado nulasy las leyes siguientes:

1.º Todas las que impedian se dedicaran al comercio de cabotaje otros buques que los registrados ó autorizados para ello.

2.º Las que prohibian la importación de efectos, géneros ó mercaderías de un puerto á otro de los mismos Estados...

Segun anuncia la Correspondencia Havas, parece que el Archiduque Maximiliano de Austria ha sido nombrado por el Emperador para ocupar la Presidencia del Consejo Supremo.

Es indudable, dice el periódico Movimiento, que Austria ha desahogado 250.000 hombres entre el Tiro y las diferentes ciudades y fortalezas del territorio veneciano.

Rusia ha concentrado un cuerpo de ejército de 50.000 hombres sobre el Pruth, con orden de hallarse dispuesto á hacer frente á toda eventualidad en vista de la efervescencia que de algun tiempo á esta parte se observa en algunas provincias de la Turquia europea.

Austria por su parte ha adoptado medidas análogas, si bien, cualesquiera que sean los acontecimientos que sobrevengan en territorio turco, no sentirá que sus tropas reunidas en el Sur del Banato traspan las fronteras austro-húngaras.

El periódico el País dice con tal motivo que esas medidas son inspiradas por un sentimiento de desconfianza injustificable...

ANUNCIOS.

LA AUTORA DE LA VIDA. ÚNICO PERIÓDICO ilustrado dedicado á los usos de ambos sexos...

Artículos.—Estudios morales. La desobediencia, por Gregorio Lago.—El triunfo del Ave-María, por N. C. Caude...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A Pamplona.—El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que la Junta general ordinaria de accionistas...

PARA MANILA.—SALIDA DEL PUERTO DE CADIZ á fines de Mayo próximo la magnífica fragata española clipper Guadalupe...

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Un baillo en máscara, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—La torre de Babel, comedia en tres actos y en verso.

TEATRO DEL CAÑO.—No se ha recibido el anuncio de la salida del teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—El Juramento.

TEATRO DE SAN CARLOS.—A las ocho y media de la noche.—La noche de San Juan, ópera en tres actos.

IMPRESION NACIONAL. Los señores Lagrange, Julesme Ojean y los señores Franchini y Carrion excitaban sucesivamente el entusiasmo...